

Proyecto de Cooperación: Acceso Equitativo a la Información Pública

Equitable Access to Public Information:
a Cooperative Initiative

Régimen de Excepciones



Máxima Publicidad

Excepciones

Difusión

Transparencia

Participación

Rendición cuentas

Secreta

confidencial



Principios generales

Legítimas

Estándares Sistema Interamer.

EXCEPCIONES

Estrictamente necesarias

Jurisprudencia del Sist. Interam.

APROBADAS POR LEY

**NO DEJADAS LAS
ARBITRIO DE LA
ADMINISTRACION.**

**OPINION CONSULTIVA
DE LA CIDH:**

no cualquier norma
jurídica sino actos
normativos adoptados por
el órgano legislativo
constitucionalmente
previsto y
democráticamente electo.



Supremacía del Interés público

Necesarias en una sociedad democrática para satisfacer un interés público imperativo.

Entre varias opciones debe escoger aquella que restrinja en menor escala el derecho protegido y:

La restricción debe:

- Ser conducente para alcanzar su logro
- Proporcional al interés que la justifica
- Interferir en la menor medida posible en el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Principio de Necesidad

Carga de la prueba

El Estado debe demostrar que al establecer las restricciones al acceso de la información bajo su control, ha cumplido con los estándares mencionados.

La carga de la prueba



Estado

Fundamentación

Si existe un motivo **PERMITIDO DE POR LEY** quien solicita la información debe recibir una **RESPUESTA FUNDAMENTADA** sobre la negativa que le permita conocer las razones precisas por las cuales el acceso a la información no es posible para que la persona pueda determinar si la negativa cumple con los estándares del sistema interamericano.

Supuestos bajo los cuales puede el Estado Rechazar el Acceso a la Información

DAÑOS A INTERESES:

- PRIVADOS
- PUBLICOS

COMUNICACIONES
CONFIDENCIALES

Daño a los intereses privados

- El derecho a la privacidad, incluyendo la privacidad relacionada a la vida, la salud o la seguridad.

No se aplica con respecto a asuntos relacionados con las funciones de los funcionarios públicos o cuando hayan transcurrido más de [veinte] años desde la defunción del individuo en cuestión.

- Los intereses comerciales y económicos legítimos.
- Patentes, derechos de autor y secretos comerciales.

Daño a los Intereses Públicos

Riesgo **claro**, **probable** y **específico** de un daño significativo (a ser definido por ley) a los siguientes intereses públicos:

- La seguridad pública.
- La defensa nacional.
- Las relaciones internacionales e intergubernamentales.

Daño a los Intereses Públicos

La futura provisión libre y franca de asesoramiento dentro de y entre las autoridades públicas (no se aplica a hechos, análisis de hechos, informaciones técnicas y estadísticas).

La elaboración o desarrollo efectivo de políticas públicas (no se aplica a hechos, análisis de hechos, informaciones técnicas y estadísticas. Tampoco se aplica la excepción una vez que la política pública se haya aprobado).

Daño a los Intereses Públicos

Ejecución de la Ley, prevención, investigación y persecución de delitos.

Habilidad del Estado de manejar la economía.

Intereses financieros legítimos de la autoridad pública.

Exámenes y procesos de auditorías.

COMUNI-
CACIONES
CONFIDEN-
CIALES

INCLUYENDO

la información legal que debe ser considerada privilegiada.

**INFORMACIÓN
NO ENTREGADA**

En caso de que la información o parte de ella no se entregue por estar comprendido en el régimen de excepciones, la autoridad pública debe dar a conocer al solicitante:

- ❖ Un estimado razonable del volumen de material que se considera reservado.
- ❖ Una descripción específica de las disposiciones de la Ley empleadas para la reserva.
- ❖ Su derecho a interponer una apelación.

DIVULGACIÓN PARCIAL

- Cuando la totalidad de la información contenida en un documento no esté exenta de divulgación debido a las excepciones, puede hacerse una versión del documento que tache o cubra las partes sujetas a la excepción y la información no exenta deberá ser entregada al solicitante y hacerse pública.

DIVULGACIÓN HISTÓRICA

- Si el documento tiene más de [doce] años de antigüedad la excepción anterior no es aplicable.
- Si la autoridad pública desea reservar la información puede ser extendido el plazo por [doce] años más mediante la aprobación de la Comisión de Información.

SUPREMACÍA DEL INTERÉS PÚBLICO

- Ninguna autoridad pública puede negarse a indicar si un documento obra o no en su poder o negar la divulgación de un documento con base a las excepciones anteriores, a no ser que el daño causado al interés protegido sea mayor al interés público de obtener acceso a la información.

No deben aplicarse

Graves
violaciones de
derechos
humanos

Delitos
contra la
humanidad

Proyecto de Cooperación: Acceso Equitativo a la Información Pública

Equitable Access to Public Information:
a Cooperative Initiative